

DECLARACIÓN DE DERECHOS PARA ADOLESCENTES EN CUSTODIA TUTELAR DE INDIANA

Nosotros, los Adolescentes del estado de Indiana que formamos parte de un caso en Niños que Precisan Servicios (CHINS por sus siglas en inglés), en atención colaborativa (CC) o en uno ante un tribunal por delincuencia de menores, tenemos derecho a expresarnos y dar nuestra opinión sobre las decisiones que repercutirán en nuestras vidas. Los siguientes son los derechos básicos con los que contamos durante el tratamiento de nuestro caso. Dado que la protección es fundamental, podrán imponerse restricciones razonables, como pueden ser órdenes judiciales, en cuanto al momento, lugar y forma en que podemos ejercer tales derechos, si se establece que por motivos de seguridad corresponde implementar alguna restricción. Tenemos derecho a que se nos informen cuáles son y los motivos por los que se imponen de forma que podamos entender.

Derechos básicos:

Necesidades fundamentales:

- Tenemos derecho a acceder a comidas nutritivas, una vivienda adecuada, atención médica apropiada, educación pública y ropa suficiente que nos quede bien y sea conveniente para las condiciones climáticas del momento.
- Tenemos derecho a que se nos valore y se nos trate con dignidad y respeto.

Seguridad y protección:

- Tenemos derecho a estar seguros en nuestros hogares, lugares de acogida y comunidades. Tenemos derecho a que se nos proteja de cualquier tipo de abuso, abandono y explotación, ya sea físico, verbal, emocional o sexual, y a que se nos acompañe a la hora de denunciar y luchar contra tales abusos.

Contra la discriminación y los prejuicios:

- Tenemos derecho a que no se nos discrimine por nuestra raza, color, religión, sexo, género, edad, discapacidad física o mental, nacionalidad de origen, estado civil, situación familiar, opiniones políticas, estado económico, orientación sexual o identidad de género. Tenemos derecho a aprender sobre estas cuestiones en un ambiente seguro y con personas que nos apoyen.
- Ese tipo de discriminación supone amenazas contra la salud, la seguridad y el bienestar general de los ciudadanos del estado de Indiana y pone en riesgo las instituciones y las bases sobre las que se sustenta la comunidad. Tenemos derecho a no tener que tolerar actitudes hirientes o insensibles por causa de las características antes mencionadas.

Información:

- Tenemos derecho a que se nos informen nuestros derechos durante nuestra participación en el caso. Tenemos derecho a recibir un listado por escrito de la Declaración de Derechos para Adolescentes en Custodia Tutelar¹ al inicio del caso y por lo menos seis meses antes de que se celebren las reuniones para su planificación.
- Tenemos derecho a que se nos diga por qué se nos puso en custodia tutelar y por qué seguimos en esa situación. Tenemos derecho a saber qué pasará con nosotros más adelante.
- Tenemos derecho a hablar sobre la Declaración de Derechos para Adolescentes en Custodia Tutelar durante las reuniones presenciales y mensuales que se hacen con el gestor de casos de familia (FCM), el gestor de casos para una atención colaborativa (OYCM) o con el encargado de libertad condicional (PO).

Privacidad:

- Tenemos derecho a que se proteja nuestra privacidad y se respete nuestro derecho a la confidencialidad, según se establece en la legislación de Indiana. Los adultos que estén vinculados con nuestro caso mantendrán el carácter confidencial de la información.

Creencias culturales:

- Tenemos derecho a celebrar nuestra identidad cultural, tradiciones y creencias y a que se nos permita respetarlas y practicarlas en un ambiente seguro y con personas que nos animen a hacerlo.

Participación de los padres:

- Tenemos derecho a que nuestros padres —y sus familias también— participen en el plan de nuestro caso.

¹ La frase «custodia tutelar» se define a nivel federal como: «cuidados sustitutos las 24 horas del día para todos los niños que ya no están a cargo de sus padres o tutores y para los cuales la agencia estatal cumple responsabilidades de ubicación y asistencia». En <http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2002-title45-vol4/xml/CFR-2002-title45-vol4-sec1355-20.xml> se encuentra la definición completa.

Educación:

- Tenemos derecho a recibir una educación pública de calidad gracias a la cual podamos alcanzar nuestros objetivos a futuro. Tenemos derecho a que se nos dé apoyo escolar razonable, como por ejemplo, que se nos evalúe para acceder a un plan de educación individualizado (IEP), según corresponda, y a tutorías, de existir la posibilidad.
- Tenemos derecho a acceder a un plan 504 (especial para estudiantes con impedimentos físicos o mentales que limitan significativamente una actividad cotidiana importante) según nuestras necesidades médicas documentadas, lo cual también comprende la salud emocional.
- Tenemos derecho a acceder a programas educativos para niños con aptitudes sobresalientes y a cursos de honores, avanzados de nivelación (AP) o de bachillerato internacional (IB), si reunimos las condiciones para ello.
- Tenemos derecho a ir a la misma escuela, de ser posible, y a que el colegio donde íbamos antes le entregue nuestro expediente académico al nuevo. Tenemos derecho a que el personal de la escuela no nos identifique como adolescentes que están en custodia tutelar.
- Tenemos derecho a hablar sobre las opciones educativas o profesionales con las que contamos, así como sobre el colegio o programa que más nos convenga según nuestras necesidades y objetivos. Tenemos derecho a que se nos tenga en cuenta a la hora de elaborar el plan académico.
- Tenemos derecho a participar en actividades extracurriculares, culturales y de desarrollo personal, las cuales deben equilibrarse con las necesidades de los demás integrantes de la vivienda.
- Tenemos derecho a que se nos informe sobre las becas a las que podríamos acceder.
- Tenemos derecho a que se nos informe sobre los exámenes para el ingreso a universidades (p. ej.: SAT y ACT) y a tomarlos sin cargo. Tenemos derecho a concurrir a visitas a universidades y a escuchar a sus representantes, así como a interiorizarnos más sobre las diferentes oportunidades académicas que hay al terminar la secundaria.

Salud y bienestar:

- Tenemos derecho a contar con un sistema de soporte adecuado y a recibir servicios apropiados para atender nuestras necesidades físicas, emocionales, nutricionales, espirituales y de salud mental.
- Tenemos derecho a saber cuáles son los motivos por los que se tomaron decisiones por nosotros en cuanto a salud física, odontológica y mental, así como a otras alternativas u opciones por nuestra cultura. Asimismo, tenemos derecho a pedir una segunda opinión.
- Tenemos derecho a ver los planes de tratamiento y a entenderlos, y a que se nos informe sobre las decisiones que se tomarán con respecto a este y a que se escuche nuestra opinión. Tenemos derecho a que se nos informe sobre nuestros medicamentos y las opciones con las que contamos. Tenemos derecho a que se tengan en cuenta nuestras opiniones sobre nuestra atención de salud física, odontológica y mental.
- Tenemos derecho a hablar sobre las opciones que hay con respecto a los medicamentos. Tenemos derecho a que se nos informe cuál es el propósito de la medicación recetada y los problemas que podrían surgir en caso de no tomarla.
- Tenemos derecho a preguntar sobre los antecedentes de salud física y mental de nuestra familia biológica. Entendemos que dicha información puede no estar disponible o no corresponder que se nos entregue.
- Tenemos derecho a seguir nuestro propio camino espiritual, dentro de los límites razonables.
- Tenemos derecho a entablar conversaciones, positivas e informadas, sobre métodos anticonceptivos.
- Tenemos derecho a aprender cómo calcular nuestra capacidad económica, hacer gastos razonables y ahorrar el dinero que ganemos.

Registros y efectos personales:

- Tenemos derecho a solicitar que nuestros efectos personales se lleven al primer lugar de acogida.
- Tenemos derecho a que se protejan nuestros efectos personales y se lleven con nosotros en el transporte durante las transiciones entre lugares de acogida, cuando corresponda.
- Tenemos derecho a que se nos informe sobre las políticas de inspecciones. Tenemos derecho a que se nos avise si ciertos elementos están prohibidos (o si no se nos permite tenerlos), así como el porqué de su prohibición. Si se retiran nuestras pertenencias, ello debe quedar documentado.
- Tenemos derecho a que nuestros registros e información personales se mantengan en confidencialidad y que únicamente se traten cuando fuese necesario para nuestra atención.

Familia y comunidad:

Custodia tutelar con hermanos:

- Tenemos derecho a que se nos ubique en una casa junto con la mayor cantidad de hermanos posible, cuando sea apropiado. Si no se nos pusiera con una misma familia, tenemos derecho a mantenernos en contacto regularmente según corresponda y vernos personalmente. Si no se nos puede ubicar juntos, tenemos derecho a que se nos informe el porqué.

Visitas:

- Tenemos derecho a mantener un encuentro con nuestros padres y hermanos dentro de las 48 horas de que CHINS nos haya ubicado en un lugar de acogida.

- Tenemos derecho a mantener encuentros regulares con padres, hermanos y familiares, salvo que ello no fuese lo más conveniente para nosotros dadas nuestras necesidades individuales. Las visitas no deben utilizarse para premiar o castigar nuestra conducta o la de nuestros padres o familiares.

Embarazo y paternidad adolescentes:

- Nosotros, como madres embarazadas o padres adolescentes, tenemos derecho a criar a nuestros hijos, excepto que el tribunal indique lo contrario.
- Nosotros, como madres embarazadas o padres adolescentes, tenemos derecho a tomar decisiones en cuanto a nuestros hijos.

Comunidad y entorno:

- Tenemos derecho a ser miembros activos de la comunidad. Tenemos derecho a abogar por nosotros mismos y a que se escuchen nuestras opiniones.
- Tenemos derecho a mantener contacto con las personas que son importantes para nosotros fuera del sistema de custodia tutelar, siempre y cuando la seguridad siga siendo lo primordial.
- Tenemos derecho a abordar un plan de privacidad (para establecer una comunicación apropiada en ámbitos públicos).

Procesos legales:

- Tenemos derecho a que se nos informe sobre las audiencias.
- Tenemos derecho a asistir a las audiencias.
- Tenemos derecho a que se nombre a un defensor especialmente designado por el tribunal (CASA) o a un curador *ad litem* (GAL) para atender nuestro caso con CHINS. Si no hubiera ninguno, tenemos derecho a comunicarnos con el director de la oficina local de CASA.
- Tenemos derecho a solicitar que se nombre a un abogado para atender nuestro caso.
- Tenemos derecho a obtener información para comunicarnos con las agencias correspondientes, como el centro tribal o el consulado de nuestro país de origen locales.
- Tenemos derecho a que nuestro FCM, OYCM o PO, el abogado nombrado para ocuparse de nuestro caso y los defensores se comuniquen con nosotros con regularidad, a que nosotros podamos acceder a ellos sin restricciones y a que se nos permita mantener conversaciones de carácter confidencial con ellos.
- Tenemos derecho a solicitar una reunión o audiencia con el juez que atiende nuestro caso.

Infracciones:

Si consideramos que se violaron nuestros derechos o nos parece que hay algún problema, podemos hacer lo siguiente:

- Hablar con nuestro FCM, OYCM o PO, con su supervisor o con el director de la oficina local o con el jefe del oficial de libertad condicional.
- Comunicarnos con el director de la agencia de custodia tutelar privada para presentar una queja o un reclamo.
- Solicitar tener una reunión con el equipo de niños y familias para tratar el caso con CHINS.
- Contactarnos con nuestro defensor (CASA o GAL), si corresponde.
- Recurrir a las vías correspondientes para solicitar una reunión o audiencia con el juez.
- Comunicarnos con el defensor del Departamento de Servicios al Menor al 877-682-0101 o por correo electrónico a DCSOmbudsman@idoa.in.gov.
- Participar en el Consejo Asesor de Menores (*Youth Advisory Board*, YAB) regional y estatal para lograr cambios positivos en el sistema en sí. Para obtener más información sobre un centro cercano, puedo llamar a la oficina del consejo al 317-920-2503.

Dado que la protección es fundamental, podrán imponerse restricciones razonables, como pueden ser órdenes judiciales, en cuanto al momento, lugar y forma en que podemos ejercer tales derechos, si se establece que por motivos de seguridad corresponde implementar alguna restricción. Tenemos derecho a que se nos informen cuáles son y los motivos por los que se imponen de forma que podamos entender.

Dejo constancia de que se me entregó un ejemplar de este documento. Pude hacer preguntas y entiendo cuáles son mis derechos.

Nombre del adolescente (en imprenta): _____

Nombre del adolescente (firma): _____

Nombre del FCM, OYCM o PO (en imprenta): _____

Nombre del FCM, OYCM o PO (firma): _____